

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-2988/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Antonio Acevedo Ruiz, siendo su último domicilio conocido en Euskalherria, 6-2 D, Etxebarri (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-002988/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002988/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José Antonio Acevedo Ruiz, titular del vehículo matrícula BI-9058-BJ, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 037150, a las 10:30 horas del día 17 de julio de 2006, en la carretera: A-67. Km: 203.90 por los siguientes motivos:

NO LLEVAR LA AUTORIZACIÓN DE TTE. A BORDO DEL VEHÍCULO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 25 de octubre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 7 de noviembre de 2006 y 22 de diciembre de 2006 a don José Antonio Acevedo Ruiz el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 119 ROTT; artículo 142.9 LOTT, de la que es autor don José Antonio Acevedo Ruiz y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.B LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José Antonio Acevedo Ruiz, como autor de los mismos, la sanción de 201 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 20 de febrero de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.M.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
07/2790

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-3279/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a F. Rubio Contreras, siendo su último domicilio conocido en Centro, s/n, Casarejos (Soria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003279/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003279/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra F. Rubio Contreras, titular del vehículo matrícula 0502-BMD, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 037644, a las 11:25 horas del día 11 de agosto de 2006, en la carretera: A-8. Km: 273 por los siguientes motivos:

INADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL TACÓGRAFO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 14 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29 de noviembre de 2006, a F. Rubio Contreras el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que dado el margen legal previsto para la reparación de las averías que puedan surgir en la carretera, no se obra con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por el buen funcionamiento del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, no constando tampoco que el conductor haya cumplido con la obligación de indicar los datos relativos a los bloques de tiempos, en la medida en que no los regis-

tre correctamente el aparato, en la hoja o las hojas de registro o en una hoja ad hoc que deberá adjuntarse a la hoja de registro.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 13 R (CE) 3.821/85; artículo 141.5 LOTT, de la que es autor/a F. Rubio Contreras y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a F. Rubio Contreras, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 20 de febrero de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
07/2791

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1744/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Adoración Díez Fuente, siendo su último domicilio conocido en paseo Menéndez Pelayo, 23. Laredo, Cantabria, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número: S-001744/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-001744/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña Adoración Díez Fuente, titular del vehículo matrícula 1365-BXN, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número: 033922 a las 19:15 horas del día 17 de marzo de 2006, en carretera: N-634. Km: 275 por CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA HASTA EL 20% DEL TIEMPO MÁXIMO AUTORIZADO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 9 de junio de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15 de junio de 2006, a doña Adoración Díez Fuente el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 22 de junio de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad con los hechos que se le imputan. Manifiesta ser muy respetuoso con todas las normas. Alega indefensión por carecer de elementos de juicio suficientes. Solicita informe ratificador del agente denunciante así como cualquier otro medio de prueba. Invoca la aplicación de una adecuada graduación de la sanción. Solicita dejar sin efecto la denuncia, o en su caso la rebaja de la sanción a su grado mínimo.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, una interrupción de 20 minutos, entre las 11:00 del día 17 de marzo de 2006 y las 11:20 del día 17 de marzo de 2006, dentro del período de conducción de 5 horas y 45 minutos transcurrido entre las 09:25 del día 17 de marzo de 2006 y las 15:30 del día 17 de marzo de 2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3.820/85).

Conforme al artículo 143.1.f. LOTT, esta infracción grave se sancionará con una multa de 1.501 a 2.000 euros. En este caso, la interrupción efectuada fue de 20 minutos y la conducción de 5 horas y 45 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad, considerando el exceso de conducción ininterrumpida y la minoración de la interrupción.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 7. R(CE) 3.820/85; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autora doña Adoración Díez Fuente y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT, considera el informante que procede y propone a vuestra ilustrísima dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.550 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "carta de pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 20 de febrero de 2007.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/2793